GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°025 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 03 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO: Los expedientes administrativos **Nº 04348757-2023, Opinión Legal N° 78-2023-GRJ-ORAJ** y demás documentos que se adjuntan en **cuarenta y cuatro (44) folios útiles.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la administrada Silvia Medalid Anaya Porras, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio, al no estar de acuerdo con la Resolución Sub Directoral Administrativa 282-2020-GRJ/ORAF, donde se le declara Improcedente la solicitud de Pago de Compensación de Tiempo de servicio, interpone recurso de apelación;

REG. N° 6925227
EXP. N° 4763954

Que, de conformidad a la Resolución Gerencial Regional 089-2019-GRJ/GGR la persona de SILVIA MEDALID ANAYA PORRAS, ha laborado en la condición de CONTRATO POR REEMPLAZO, en el nivel remunerativo STB desde el 02 de mayo del 2019 al 31 de diciembre del año 2019;

Que, ahora de conformidad de Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 48° donde hace mención: *"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece"*.

Que, asimismo conforme al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, las cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo. Así mismo en, su artículo 4, inciso 4.5 del Decreto Supremo antes mencionado refiere: *"Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días del servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público"*;

Que, conforme a las condiciones para aplicar la Compensación de Tiempo de Servicios, esto bajo el amparo del Decreto Ley N° 276, así como el 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF.

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 48° y 54 literal c) del Decreto Legislativo 276, donde señala:

Artículo 48:

"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece"

Artículo 54:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses o hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444 en el Título Preliminar en su art. IV "Principios del procedimiento Administrativo", numeral 1), sub numeral 1.1) aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que; Principio de Legalidad. – *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y*

de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", consecuentemente, cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444 en su artículo 220° aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que; "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*", en el caso de autos frente a los requisitos de forma y fondo de un recurso impugnatorio debe estar amparado en cuestiones objetivas ya que el derecho administrativo es objetivo; en este orden de ideas, en el siguiente caso y estando a los demás considerados no le corresponde otorgarle el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio, dispuesto en el literal c) de artículo 54 de la mencionada ley. Así mismo se debe de tener presente que la contratación de la apelante fue por reemplazo, y a este término por suplencia temporal le corresponde el pago de las vacaciones truncas a la ex servidora Silvia Medalit Anaya Porras. En el cual, ha sido detallado mediante Informe Técnico 45-2020-ORAF-ORH-REM.

De todo ello, con Opinión Legal N° 78-2023-GRJ-ORAJ de fecha 02 de junio del 2023 sobre el recurso de apelación contra la resolución Subdirectoral Administrativa N° 282-2020-GRJ/ORAF, donde se le declara improcedente la solicitud de Pago de Compensación de Tiempo de Servicio, interpuesta por la administrada SILVIA MEDALID ANAYA PORRAS, **opina**:

i) DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentado la administrada SILVIA MEDALID ANAYA PORRAS, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa 282-2020-GRJ/ORAF.
ii) DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. ARTICULO 3°.

Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada SILVIA MEDALID ANAYA PORRAS, en mérito al artículo 197 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, conforme a los fundamentos expuestos.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la administrada SILVIA MEDALID ANAYA PORRAS de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párrafo- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el **domicilio real en Pasaje Pérez N° 178 -Huancayo**, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de salud Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.
HYO: 04 AGO. 2023
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

MG. CALEB AGUILAR DELGADO